



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/624/2019, de 21 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La concesión de subvenciones a entidades del tercer sector con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del impuesto sobre la renta de las personas físicas, en adelante IRPF, es una medida consolidada en el tiempo y arraigada en la sociedad española, constituyendo un instrumento de vertebración social en el marco de la asignación tributaria que los ciudadanos realizan en su declaración anual de la renta.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia acordó, en su reunión de 26 de abril de 2017, que el modelo de gestión del 0,7% del IRPF fuera un modelo mixto, con un tramo de la Administración General del Estado y otro tramo de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

En virtud de este modelo de gestión, la Comunidad de Castilla y León tiene la competencia para convocar y conceder subvenciones destinadas a las entidades sin ánimo de lucro, para la realización de programas de interés general con cargo a esta asignación tributaria, en el tramo autonómico y dentro de su ámbito territorial.

Las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del IRPF constituyen una vía esencial de sostenimiento de las ayudas públicas para la realización de programas de interés general que constituye en nuestra comunidad un verdadero instrumento de vertebración social.

Mediante Orden FAM/411/2018, de 11 de abril, se aprobaron las anteriores bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La experiencia de su aplicación en la gestión de esta línea de subvenciones ha puesto de manifiesto que algunas cuestiones deben ser matizadas, y se han identificado determinadas mejoras que afectan a aspectos técnicos, especialmente en lo referido a la documentación a aportar por las entidades solicitantes y a los criterios de valoración, así como mejoras en la redacción y unificación terminológica.

Para una mayor claridad y para mejorar la comprensión y accesibilidad, teniendo en cuenta que las novedades afectan a todo el desarrollo del texto y sus anexos, y teniendo también en cuenta que el texto publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León fue objeto de dos correcciones de errores, se considera conveniente proceder a la aprobación de una bases reguladoras nuevas y a la consiguiente derogación de las aprobadas por la citada Orden FAM/411/2018, de 11 de abril.

Así pues, esta orden establece las bases reguladoras que han de regir la convocatoria de las subvenciones destinadas a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante un procedimiento de concesión en concurrencia competitiva que garantice la máxima eficiencia de los recursos públicos en la selección de los programas que atienden a fines de interés social en Castilla y León.

En la elaboración de esta orden, se han respetado los principios de buena regulación, por cuanto las subvenciones reguladas en estas bases están destinadas a satisfacer el interés general, quedando claramente identificado su objeto, para cuya consecución constituyen el instrumento más apropiado. Se trata de una disposición normativa con la regulación imprescindible para atender la finalidad a la que se dirige, coherente con el resto del ordenamiento jurídico y que trata de minimizar las cargas administrativas, favoreciendo una mayor eficiencia y racionalidad en la gestión de los recursos públicos.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades tiene atribuidas, en virtud del Decreto 33/2014, de 3 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, la dirección de las políticas de servicios sociales, correspondiéndole a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, como organismo autónomo adscrito a la misma, la elaboración de las líneas de actuación necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas en riesgo de exclusión social.

Las presentes bases reguladoras se ajustan a los aspectos centrales, aprobados por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, del régimen de las subvenciones destinadas a fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del impuesto sobre la renta de las personas físicas para el año 2019.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y vista la Propuesta conjunta del Secretario General de Familia e Igualdad de Oportunidades y el Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León, y con el Informe n.º 70/19 de los Servicios Jurídicos,

DISPONGO

Artículo Único. Objeto.

La presente orden tienen por objeto establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se incorporan como Anexos a la presente disposición.

Disposición adicional. Régimen jurídico supletorio.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Disposición Derogatoria. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden FAM/411/2018, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como las normas de rango igual o inferior que se opongan a lo que dispone esta orden.

Disposiciones finales.

Primera. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León y al Director General del Instituto de la Juventud de Castilla y León, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de junio de 2019.

*El Titular de la Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades,
P.S. (Acuerdo 4/2019, de 21 de marzo,
del Presidente de la Junta de Castilla y León)*
El Consejero de Empleo
Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

ANEXO I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Base 1. Objeto y finalidad.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente orden es financiar, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la realización de programas de interés general para atender fines sociales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León.

Las subvenciones convocadas al amparo de las presentes bases tendrán por finalidad atender fines sociales en el ámbito de la comunidad de Castilla y León.

Base 2. Actuación subvencionable.

Serán subvencionables los programas que, además de cumplir el resto de requisitos establecidos en la presente orden y en su correspondiente convocatoria, se encuadren, a través de alguna de las líneas establecidas en los Anexos de las presentes Bases, en alguno de los siguientes ámbitos de actuación:

- a) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y violencia de género.
- b) Inclusión social.
- c) Infancia.
- d) Familia y conciliación de vida personal, familiar y laboral.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Personas mayores.
- g) Drogodependencias y otros trastornos adictivos.
- h) Voluntariado.
- i) Juventud.

Base 3. Financiación.

1. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta orden, con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se imputarán al presupuesto correspondiente de gastos de la Consejería competente en materia de servicios sociales de la Comunidad de Castilla y León.

2. El importe máximo destinado a este tipo de subvenciones, así como las partidas presupuestarias a las que se imputará el crédito correspondiente, se determinarán en la respectiva convocatoria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Su fijación y utilización se someterá a las reglas previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Base 4. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de este tipo de subvenciones Cruz Roja Española y las entidades del Tercer Sector de Acción Social, definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que desarrollen acciones subvencionables previstas en los anexos en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Cuando la beneficiaria sea una federación, las entidades asociadas a la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención, en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En este caso, las entidades asociadas a la federación no podrán presentar a título individual otra solicitud independiente para la realización de un programa similar (esencialmente el mismo).

2. En ningún caso tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector de Acción Social, a efectos de la concesión de estas subvenciones, los organismos o entidades de derecho público adscritos o vinculados a una Administración pública, las universidades, los partidos políticos y las fundaciones de ellos dependientes, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las fundaciones de entidades bancarias y otras fundaciones vinculadas a empresas o entidades con ánimo de lucro, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Base 5. Requisitos de las entidades solicitantes.

Las entidades que soliciten la subvención deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantenerse, al menos, hasta el momento de justificación de los gastos realizados con cargo al programa subvencionado:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León, o en su caso en el Registro de entidades para la igualdad de oportunidades de Castilla y León. Además, las respectivas convocatorias podrán establecer el requisito de pertenecer a la Red de Protección e Inclusión a las personas y familias en situación de mayor vulnerabilidad económica y social en Castilla y León para concurrir en los ámbitos que se considere oportuno.
- b) Tener recogidos en sus estatutos fines institucionales adecuados a la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en estas bases. Este requisito, así como el anterior, se considerarán acreditados mediante la comprobación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de carácter social de Castilla y León, o en su caso en el Registro de entidades para la igualdad de oportunidades de Castilla y León.
- c) Desarrollar sus actividades de forma efectiva, contando con los medios personales y materiales necesarios, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

- d) No tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- e) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que estuvieran exoneradas de acuerdo con la normativa aplicable, así como hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones de reintegro de subvenciones, impuestas por las disposiciones vigentes. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- f) No encontrarse incurso en las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria establecidas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Este requisito lo deberán reunir también las entidades que se propongan como ejecutantes, en el caso de que la subvención se solicite por una federación o confederación.
- g) Cumplir con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- h) Haber suscrito y tener en vigor un contrato de seguro de responsabilidad civil de la entidad para responder de los perjuicios que pudieran causarse durante el desarrollo de la actuación subvencionable.

Base 6. Requisitos de la actuación subvencionable.

Los programas objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos para su admisión:

- a) Estar promovidos por las entidades a las que hace referencia la base 4.
- b) Dirigidos a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social o a cubrir las necesidades específicas de asistencia social de las personas en situación de pobreza y exclusión social o que se encuentren en otra situación de especial vulnerabilidad.
- c) Desarrollados íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

Base 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos en los que efectivamente se haya incurrido y abonado para la realización de los programas previstos en estas bases, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionable, sean indispensables para su ejecución y no superen el valor de mercado. Estos gastos deberán corresponderse con los conceptos a los que se refieren las bases siguientes.

2. Sólo serán subvencionables los gastos realizados como consecuencia de la ejecución del programa y que hayan sido efectivamente pagados antes del fin de período de justificación.

3. En los supuestos de ejecución de obra, suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Base 8. Gastos de personal.

1. Tendrán la consideración de gastos de personal el pago de las retribuciones y el coste de las cuotas sociales del personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral o mediante un contrato de arrendamiento de servicios. Esta última modalidad de contratación sólo se admitirá, con carácter excepcional, cuando por las especiales características del programa no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal laboral.

2. También podrán incluirse en estos gastos:

a) Las dietas y gastos de viaje del personal vinculado al programa mediante contrato laboral, en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que no superen el 3 por 100 de los costes de personal del programa. Los importes máximos de estos gastos serán los siguientes:

I. Alojamiento: 65,97 euros.

II. Manutención: 37,40 euros.

III. Dieta entera: 103,37 euros.

IV. Kilometraje: 0,19 euros/Km.

b) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la misma proporción en la que el servicio esté vinculado a la actividad subvencionada y al tiempo trabajado durante el periodo subvencionado.

c) Las situaciones con derecho a retribución del personal contratado para la ejecución del programa subvencionado en las que no se presta servicio efectivo como las incapacidades temporales, maternidad, paternidad, adopción, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses, así como las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

3. Serán subvencionables estos gastos con los siguientes límites:

a) Costes de personal vinculado con contrato laboral:

1. Los costes del personal laboral (salario y cotizaciones a la Seguridad Social) imputables a la subvención estarán limitados al coste salarial establecido en el vigente «Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta». Los topes brutos máximos a imputar a la subvención

por coste salarial actualizado, serán los que se señalen en la correspondiente convocatoria.

2. Los importes recogidos en la correspondiente convocatoria estarán referidos a una jornada semanal de cuarenta horas o para la jornada semanal a tiempo completo que se prevea en el convenio colectivo aplicable a la entidad. Para jornadas inferiores, se realizará el cálculo proporcional.

b) Costes de personal vinculado con un contrato de arrendamiento de servicios: El importe total imputable del coste de personal vinculado a contratos de arrendamiento de servicios no podrá superar el 50% del importe total del programa.

Base 9. Gastos de mantenimiento y actividades.

1. Tendrán la consideración de gastos de mantenimiento y actividades los gastos derivados directamente de la realización del programa subvencionado, tanto los incurridos en el desarrollo de la actividad, como en el mantenimiento del local donde ésta se realiza. En caso de que en el mismo local se desarrollen otras actividades, sólo se imputará a la subvención la parte proporcional que corresponda a la actividad subvencionada.

2. En concreto, tendrán esta consideración los gastos siguientes:

a) Gastos del local donde se desarrolla el programa subvencionado:

1. Arrendamiento de bienes inmuebles (terrenos, solares y edificios) y bienes muebles (equipos informáticos, maquinaria, mobiliario, enseres, etc.).

2. Suministros: Electricidad, agua, gas, etc.

3. Gastos que se refieren a reparación y conservación de los elementos del inmovilizado, considerándose como tales las obras de reparación simple y las obras de conservación y mantenimiento.

4. Comunicaciones: Teléfono, internet, télex, telegramas, correo y mensajería y gastos derivados del mantenimiento de la página web de la entidad.

5. Otros gastos: Comunidad de propietarios, mantenimiento de ascensores, prevención de riesgos y salud laboral, seguros del local, etc.

b) Otros gastos de actividad como material de oficina y didáctico, materiales diversos vinculados a la naturaleza del programa ejecutado, gastos de publicidad y propaganda específicos del programa, transporte de mercancías e inmovilizado adscrito al programa.

c) Trabajos realizados por otras empresas cuya contratación resulte necesaria para la ejecución del programa y no sean inversión como limpieza, seguridad o trabajos técnicos.

d) Gastos específicos de cada programa en los que incurren los destinatarios del mismo (transporte, alojamiento, manutención, seguros de accidentes, etc.).

- e) Gastos ocasionados al personal voluntario por el ejercicio de su actividad voluntaria, siempre que acrediten el ejercicio de dicha actividad, como seguros obligatorios, gastos de formación, desplazamientos, etc.

Base 10. Gastos de inversión.

1. Tendrán la consideración de gastos de inversión los gastos de reforma o gran reparación en los edificios afectos al desarrollo de la actividad subvencionable y la adquisición de equipamiento también afecto a la actividad subvencionable (maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento).

2. Estos gastos sólo serán subvencionables en aquellas líneas de subvención que así lo establezcan en su respectiva convocatoria y con los límites que en la misma se señalen.

Base 11. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Únicamente podrá subvencionarse el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de las facturas aportadas cuando dicho impuesto no sea susceptible de recuperación, es decir, cuando la entidad tenga reconocida la exención del IVA. En tal caso, la entidad deberá aportar el correspondiente certificado de exención del citado impuesto expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria cuando conste en el procedimiento la oposición expresa de la entidad solicitante a su consulta de oficio por la Administración.

Base 12. Gastos no subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- 1) Los gastos financieros, licencias y tributos, salvo los impuestos indirectos (incluido el IVA) cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.
- 2) Las gratificaciones que, en su caso, perciban los voluntarios sociales de la entidad.
- 3) Los intereses, recargos de mora y sanciones que sean impuestas a la entidad.
- 4) Los gastos que se originen por la participación y realización de actividades en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.
- 5) Los gastos derivados de acciones que tengan como objetivo promocionar a la institución en sí misma.
- 6) Los gastos de formación del personal contratado, tanto laboralmente como por arrendamiento de servicios, entendiéndose por estos los gastos de reciclaje y de formación del mismo.

Base 13. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder podrá ser de hasta el 100% del presupuesto que sea aceptado por la Administración, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

2. La cuantía individualizada de la subvención correspondiente a cada beneficiario se determinará en función de la puntuación obtenida al aplicar los criterios de valoración y del importe del presupuesto aceptado para cada programa, con los límites porcentuales y cuantitativos que figuran en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria, hasta el agotamiento del crédito presupuestario consignado para cada línea de subvención.

3. La convocatoria de subvención podrá determinar la cuantía mínima o máxima de la subvención a conceder a cada programa subvencionable.

Base 14. Compatibilidad.

1. Estas subvenciones serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualesquiera otras entidades, que se destinen a financiar las actividades subvencionadas, siempre que el importe de las subvenciones, en ningún caso, sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior las subvenciones concedidas por la Administración General del Estado para la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la renta para las personas físicas, de titularidad estatal y, con arreglo a su normativa y a las especificaciones que se puedan prever en la convocatoria, las prestaciones derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

Base 15. Procedimiento de concesión.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de estas subvenciones se efectuará, previa convocatoria pública, en régimen de concurrencia competitiva.

2. Se realizará mediante una convocatoria y crédito únicos, pero en la que se diferenciarán las distintas líneas de subvención previstas en los anexos de las presentes bases, asignándoles un crédito estimativo, respecto del crédito total de la convocatoria y, en las que la concurrencia competitiva sólo tendrá lugar entre los programas de la misma línea y de acuerdo con los criterios de valoración comunes previstos en la base 22. Las convocatorias determinarán, dentro de cada línea, los tipos de programas que serán subvencionables de entre los que se prevén en los anexos de las presentes bases.

3. Cuando no se agote la cuantía máxima prevista para alguna de las líneas de subvención, el crédito sobrante podrá imputarse al resto de los programas presentados al mismo ámbito de actuación, y en caso de persistir sobrante a cualquiera de las líneas que no hayan podido obtener subvención por agotamiento del crédito asignado a su línea, siguiendo estrictamente, en ambos casos, el orden de mayor puntuación obtenida en la valoración.

Base 16. Solicitudes y documentación.

1. Las entidades interesadas en obtener alguna de las subvenciones reguladas en estas bases deberán presentar su solicitud, según el modelo normalizado previsto en la correspondiente convocatoria, en la que se especifique la línea de subvención a la que va dirigida.

2. Las solicitudes irán acompañadas de los documentos acreditativos de las circunstancias y requisitos de las entidades solicitantes, así como los relativos a los programas para los que se solicita la subvención y que, en cada caso, se señalen en la respectiva convocatoria.

3. Serán incompatibles los programas que sean de naturaleza similar (esencialmente el mismo), presentados por una misma entidad a distintos ámbitos de actuación subvencionable. Los programas que incurran en esta circunstancia serán inadmitidos.

Base 17. Forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo previsto en la convocatoria y se acompañarán de la documentación y de las declaraciones responsables que en ella se determinen.

2. Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

3. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación correspondiente, según modelo normalizado, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

A tal fin, se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

4. El plazo de presentación de solicitudes será aquel que establezca la respectiva convocatoria.

5. Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

6. En el caso de que por razones técnicas no se puedan presentar las solicitudes de forma electrónica, se podrán presentar, excepcionalmente, en el resto de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El mismo régimen será de aplicación a la documentación relativa a la justificación.

7. El formulario de solicitud indicará la documentación a presentar, así como aquellos documentos cuyos datos consultará la Administración de la Comunidad de Castilla y León, eximiendo de su presentación, excepto que la entidad interesada formule expresamente su oposición a la consulta, en cuyo caso deberá aportarlos con la solicitud.

Base 18. Publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Las convocatorias relativas a este programa de subvenciones se publicarán, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en forma de extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2. El texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León el extracto correspondiente.

Base 19. Notificación electrónica.

1. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las entidades interesadas en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «Ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento referido al presente programa de subvenciones.

No obstante, en la solicitud se podrá autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y/o, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto, si de oficio o a instancia del solicitante, se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

2. El interesado, en el correo electrónico indicado al crear el Buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

Base 20. Instrucción del procedimiento.

1. Actuarán como instructores del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden, las Direcciones Generales competentes según el ámbito subvencionable, a través de sus servicios gestores.

2. Recibidas las solicitudes, se verificará que las mismas reúnen los requisitos exigidos y que, asimismo, van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá al solicitante para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por

desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

3. Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las entidades solicitantes y entrevistas a sus responsables, así como solicitar la información complementaria que se considere necesaria.

4. Una vez subsanados los defectos advertidos, o transcurrido el plazo concedido a tal fin, se remitirán las solicitudes presentadas y admitidas a la Comisión de Valoración quien procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención establecidos en estas bases.

5. La puntuación de las solicitudes se reflejará en un informe que servirá de base a la propuesta de resolución, que será formulada por el respectivo órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

6. Previamente a la formulación de la propuesta de resolución, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención a conceder sea inferior a la que figura en la solicitud, el órgano instructor podrá instar al solicitante para que reformule su solicitud a fin de que ajuste sus compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Base 21. Comisión de valoración.

1. La Comisión de Valoración es el órgano colegiado encargado de emitir el informe en el que se concretará el resultado de la ponderación de los programas en cada ámbito de actuación, una vez aplicados los criterios previstos en la base siguiente.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- a) Presidente: Se designará por la persona titular del órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases.
- b) Vocales: Se designarán por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Valoración, de entre las personas titulares de las Direcciones Técnicas o rango equivalente de la Consejería.
- c) Secretario: Sera designado por la persona titular de la presidencia de la Comisión de Valoración, de entre los funcionarios de la Consejería.

Base 22. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración se establecen atendiendo a criterios de objetividad, rigor, proporcionalidad, adecuación a los objetivos, motivación, publicidad y transparencia, en coherencia con los distintos fines perseguidos en cada línea de subvención.

2. La valoración, en cada línea de subvención, se hará conjuntamente respecto del total de solicitudes presentadas y admitidas. Una vez valoradas se ordenarán en atención a la puntuación obtenida.

3. Las solicitudes se valorarán sobre un máximo de 150 puntos, distribuidos en dos apartados:

- a) Valoración de los programas (100 puntos en total).
- b) Valoración de las entidades solicitantes (50 puntos en total).

4. Los criterios de valoración de los programas serán los siguientes:

a) *Calidad técnica del programa* (hasta 60 puntos):

- 1. Objetivos del programa: Hasta 20 puntos. Se valorará la adecuación y coherencia de los objetivos del programa a la finalidad de la subvención a la que concurre y dentro del marco del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Castilla y León y del resto de la planificación y de las prioridades de las políticas sociales en cada uno de los ámbitos de actuación previstos en la base 2, de acuerdo con la siguiente ponderación: Adecuación total, 20 puntos. Adecuación Alta, 15 puntos. Adecuación Media, 10 puntos. Adecuación Baja, 5 puntos. Nula adecuación, 0 puntos.
- 2. Contenido técnico del programa: Hasta 30 puntos. Se valorará la adecuación y precisión de la estimación realizada por la entidad sobre la necesidad del programa, la descripción de las actividades y su grado de ajuste a los objetivos, la temporalidad de su ejecución, la adecuación de los recursos humanos, de los medios estructurales, materiales y técnicos para el desarrollo y gestión del programa, así como los indicadores de control y evaluación del mismo, de acuerdo con la siguiente ponderación: Adecuación total, 30 puntos. Adecuación Alta, 22,5 puntos. Adecuación Media, 15 puntos. Adecuación Baja, 7,5 puntos. Nula adecuación, 0 puntos.
- 3. Proceso de calidad: 5 puntos. Se valorará con 5 puntos aquellos programas que contemplen el desarrollo, implantación y evaluación de un Plan de Gestión de la Calidad del programa que incluya al menos los siguientes aspectos: Una definición de los resultados esperados de forma cuantificable y medible y del procedimiento y criterios utilizados para comprobar que estos resultados se han conseguido, las acciones que se llevarán a cabo, los recursos necesarios para su aplicación, y los responsables de aplicar el plan.
- 4. Innovación: 5 puntos. Se valorarán como innovadores los programas en los que se prevea implantar un nuevo, o significativamente mejorado servicio, o bien una mejora en los procesos de gestión o un nuevo método organizativo en la prácticas internas de la entidad que estén enfocados a desarrollar medidas o acciones incluidas en los planes estratégicos de servicios sociales. Se considerará asimismo como programa innovador a aquel que se dirija a atender necesidades emergentes no cubiertas por el sistema de servicios sociales.

b) *Impacto del programa* (hasta 35 puntos):

- 1. Impacto temporal: 15 puntos. Se valorará con 15 puntos a aquellos programas que, siendo continuidad de otros financiados en años anteriores en el marco de estas subvenciones, hayan sido realizados satisfactoriamente y su realización

garantice la continuidad en la atención a personas cuya vulnerabilidad podría provocar situaciones de grave empeoramiento personal, social o económica en el caso de interrumpirse.

En el caso de programas cuya finalidad sea la de financiar inversiones para la reforma o reparación de edificios afectos al desarrollo de la actividad subvencionable se valorarán con 15 puntos los que, ejecutándose por fases y habiendo sido subvencionados anteriormente, no se hubieran concluido en su totalidad.

2. Impacto territorial: Hasta 15 puntos. Se valorará con 10 puntos el programa que se desarrolle en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. El resto de los programas se puntuarán proporcionalmente.

Esta puntuación podrá incrementarse hasta 5 puntos en el caso de que el programa se desarrolle exclusivamente en el ámbito rural. Se valorará con 5 puntos si se realiza en el ámbito rural de todas las provincias de la Comunidad Autónoma y el resto proporcionalmente.

3. Impacto subjetivo: Hasta 5 puntos. Se valorará con 5 puntos el programa con un mayor número de potenciales destinatarios finales entre programas de la misma naturaleza dentro de cada línea de subvención. El resto se puntuarán proporcionalmente. A estos efectos los programas solicitados se encuadrarán en una de las siguientes categorías. Serán programas de divulgación aquellos que se dirigen a una pluralidad indeterminada de personas, tales como los de información a través de internet o de medios de comunicación, los de sensibilización o difusión, y en general aquellos en los que no se pueda obtener información individualizada sobre los destinatarios. Y serán programas de intervención los programas de atención directa que permitan un registro individualizado de destinatarios.

- c) *Cofinanciación y corresponsabilización en la financiación del programa*: 5 puntos. Se otorgarán 5 puntos al programa que cuente con financiación de la propia entidad o con otras fuentes de financiación públicas y/o privadas, siempre que la suma cofinanciada supere el 5% del coste del programa.

5. Los criterios de valoración de las entidades solicitantes serán los siguientes:

- a) *Implantación*: (Hasta 13 puntos). Se valorarán con 13 puntos a las entidades solicitantes que dispongan de sedes físicas y cuyas actuaciones y programas se desarrollen en todas las provincias de la Comunidad Autónoma. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 - b) *Especialización*: (Hasta 13 puntos). Se valorarán con 13 puntos la especialización y experiencia en la gestión y ejecución de un mayor número de programas desarrollados en Castilla y León en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria, de similar naturaleza al presentado. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 - c) *Adecuación de recursos humanos*: (Hasta 14 puntos). Se otorgarán hasta 14 puntos por el personal contratado por la entidad solicitante, dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, con independencia de la modalidad

de contrato y siempre que la jornada de trabajo sea igual o superior al 50% de la jornada de trabajo ordinaria de la entidad, que preste sus servicios en centros de trabajo de la entidad en la comunidad de Castilla y León, conforme a los siguientes criterios:

1. El personal asalariado con contrato indefinido de la entidad: Hasta 4 puntos. Se valorarán con 4 puntos a las entidades que cuenten con mayor proporción de asalariados con contrato indefinido. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 2. El empleo de personas con discapacidad: Hasta 2 puntos. Se valorarán con 2 puntos a las entidades que cuenten con mayor proporción de empleados con discapacidad, incluyendo los centros especiales de empleo participados por la entidad. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 3. El empleo de personas beneficiarias de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía o de personas en situación de exclusión social desempleadas e inscritas en el Servicio Público de Empleo con especiales dificultades para su inserción en el mercado de trabajo: Hasta 2 puntos. Se valorarán con 2 puntos a las entidades que cuenten con mayor proporción de este tipo de empleados. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente. Se valorará también el empleo de estas personas cuando hayan sido empleadas por empresas de inserción en las que la entidad solicitante tenga la consideración de entidad promotora.
 4. El empleo de mujeres víctimas de violencia de género: Hasta 2 puntos. Se valorarán con 2 puntos a las entidades que cuenten con mayor proporción de este tipo de empleadas. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 5. El empleo de progenitores con familia numerosa a cargo o de jóvenes o de desempleados de larga duración: Hasta 1 punto. Se valorará con 1 punto a las entidades que cuenten con mayor proporción de este tipo de empleados. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.
 6. La existencia de planes de igualdad: 3 puntos. Se valorarán con 3 puntos a las entidades que cuenten con planes de igualdad, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que contemplen el fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de modo corresponsable, así como actuaciones encaminadas a reducir la brecha salarial de género.
- d) *Calidad en la gestión de la entidad:* (4 puntos). Se valorará con 4 puntos a las entidades que en la actualidad tengan implantado un sistema de calidad en su organización y cuenten con certificados en vigor en base a normas certificables, como por ejemplo la ISO 9001, ONG con calidad o el modelo de excelencia empresarial EFQM.
- e) *Participación social y voluntariado:* (Hasta 4 puntos). Se valorará con 4 puntos a las entidades que cuenten con mayor proporción de voluntarios sobre la totalidad de los recursos personales de la entidad con independencia del vínculo que mantengan con la misma, voluntarios incluidos, que preste sus servicios en centros de trabajo de la entidad en la comunidad de Castilla y León, en los

ámbitos objeto de subvención, y además dispongan de un sistema tanto de formación de los voluntarios como de incorporación de estos a las actividades de la entidad. El resto de entidades se puntuarán proporcionalmente.

- f) *Auditoría externa*: (2 puntos). Se valorará con 2 puntos si la entidad ha sometido su gestión y cuentas a control externo al menos una vez en los dos últimos años.

Base 23. Selección de los programas subvencionables.

1. Podrán ser subvencionados aquellos programas que alcancen, al menos, la puntuación que se determine en la respectiva convocatoria, en aplicación de los criterios de valoración previstos en el artículo anterior.

2. Se seleccionarán los programas por orden de puntuación hasta que la suma de las cuantías de cada línea de subvención iguale el crédito disponible.

3. En caso de empate a puntos, tendrán preferencia en la concesión de la subvención las entidades solicitantes que hubieran obtenido mayor puntuación en la valoración del criterio relativo al empleo de personas con discapacidad, establecido en el número 2, letra c) del apartado 5 de la base 22.

Base 24. Resolución.

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, quien avoca para sí, puntualmente, la competencia para resolver este programa de subvenciones.

2. El plazo de resolución y notificación será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la posibilidad de ampliarlo en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes sobre las que no haya recaído resolución expresa en los plazos señalados en el apartado anterior se entenderán desestimadas.

4. Si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención obtenida, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la entidad solicitante siguiente de su misma línea por orden de puntuación.

5. Contra estas resoluciones, que ponen fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley General de Subvenciones, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, será objeto de publicidad a través de la página web de la Junta de Castilla y León (www.jcyl.es), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de Castilla y León.

7. De conformidad con lo establecido por los artículos 6.2.h) y 13 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, las entidades subvencionadas podrán solicitar, con carácter excepcional, modificaciones a la resolución de concesión basadas en la aparición de circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del programa, o que afecten a la forma y plazos de ejecución o de justificación de los gastos del programa, y podrán ser autorizadas siempre que no dañen derechos de tercero y que no supongan un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni una alteración de su finalidad.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y presentarse ante la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, con anterioridad, en todo caso, al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa, determinado en la resolución.

La resolución de las solicitudes de modificación se dictará por la persona titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y se notificará en el plazo máximo de tres meses. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el citado órgano administrativo en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá estimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

8. Asimismo, en los términos previstos en el apartado anterior, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Base 25. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará, mediante ingreso en la cuenta corriente, a tal efecto señalada, por la entidad interesada.

2. El pago podrá efectuarse, previa solicitud de las entidades beneficiarias, mediante anticipo a cuenta con carácter previo a la justificación y como financiación necesaria para poder llevar a cabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención.

3. Se podrá anticipar hasta el 100% del importe de la subvención concedida, con sujeción a los límites y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de Subvenciones de Castilla y León, y en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León vigente en el momento de efectuarse la convocatoria.

4. Previo al pago del anticipo deberá acreditarse que las entidades subvencionadas y, en su caso, ejecutantes, se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, así como no tener deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Castilla y León, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas.

Base 26. Plazo de ejecución.

La actuación subvencionable habrá de ejecutarse dentro del plazo que se establezca en la respectiva convocatoria.

Base 27. Justificación: Plazo y modalidades.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones están obligadas a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el plazo y forma que fije la convocatoria.

2. La liquidación y, en su caso, el pago de la subvención concedida se efectuará una vez acreditado por el beneficiario el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, la realización de los gastos en ejecución de las actividades financiadas y el cumplimiento del resto de las condiciones que hayan determinado su concesión.

El plazo de justificación podrá prorrogarse, previa petición del beneficiario, cuando la justificación no pueda realizarse dentro del plazo establecido en la convocatoria por causas debidamente justificadas. En todo caso, la duración máxima de la prórroga, así como su solicitud y el procedimiento para su concesión se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Con carácter general, la justificación adoptará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, las entidades beneficiarias podrán optar por realizar la justificación mediante la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 de dicho Reglamento. En cada caso, las entidades subvencionadas deberán presentar la documentación prevista en la respectiva convocatoria.

4. Una vez aportados los documentos justificativos exigidos, se podrá requerir a los beneficiarios para que presenten los originales, que serán devueltos tras su comprobación por el órgano concedente.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, si hubiera transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este artículo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

6. Cuando las actividades subvencionables hayan sido financiadas por el beneficiario con fondos propios, o con otras subvenciones o recursos, en la justificación de la subvención deberá acreditarse, de conformidad con lo establecido por el artículo 30.4 de la Ley General de subvenciones, el importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionables de los fondos propios, recursos u otras subvenciones empleados para la financiación de dichas actividades.

Base 28. Obligaciones de las entidades subvencionadas.

1. Con carácter general, las entidades a las que se les conceda subvención deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. En particular, deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Ingresar el importe total de la subvención concedida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para los ingresos y pagos realizados con cargo a dicha subvención o bien disponer de contabilidad separada para estas subvenciones.
 - b) Mantener vigentes durante toda la duración del programa los contratos de seguros obligatorios para el personal voluntario y de responsabilidad civil de la entidad.
 - c) Facilitar cuantos datos les sean solicitados por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en relación con el programa.
 - d) Comprometerse a gestionar y realizar de forma directa las actividades que constituyen el contenido principal del programa subvencionado. Únicamente se podrá subcontratar con terceros la prestación de servicios, por un importe no superior al 50 por 100 de la subvención concedida, y siempre que tal extremo figure en el programa subvencionado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - e) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación o eventualidad que afecte al contenido del programa subvencionado.
 - f) Declarar las ayudas que hayan solicitado u obtenido, tanto en el momento de formular la solicitud como en cualquier otro momento del procedimiento en que ello se produzca.
 - g) Reinvertir en el programa subvencionado los posibles ingresos que genere la subvención u otros rendimientos financieros que se devenguen por los fondos librados.
 - h) Especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión online, oral o escrita que se realicen y utilicen respecto a los programas subvencionados, que estos cuentan con la subvención de la Junta de Castilla y León - Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y que está financiado con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la realización de programas de interés general. Asimismo, en la documentación escrita o gráfica se hará constar dicha circunstancia y se recogerán los logos que figuran en el Anexo XI, según proceda.
 - i) Presentar para aprobación de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y previamente a la publicación definitiva, cualquier material impreso, documentación física o virtual, material divulgativo y cualquier otro vinculado al contenido del programa subvencionado, sin que en ningún caso puedan ser publicados sin dicha aprobación.
 - j) Conservar los documentos originales y facilitar cuanta documentación sea precisa para proporcionar una pista de auditoría adecuada con relación al programa subvencionado.
 - k) Aceptar ser incluidas en cualquier tipo de publicación que sobre el resultado y desarrollo de la correspondiente convocatoria pudiera formularse.

- l) Llevar un inventario manual o informático de bienes muebles e inmuebles al que se irán incorporando las adquisiciones realizadas y retirando las bajas que se produzcan.
- m) En caso de que la realización de actividades objeto de la subvención implique contacto habitual con menores, la entidad beneficiaria se responsabilizará de que en la realización de dichas actividades todo el personal, incluido el voluntario, cumpla con la obligación de disponer de los correspondientes certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales. Debiendo apartarlos de la realización de aquéllas actividades en caso contrario.
- n) La convocatoria podrá fijar un plazo anterior al de la justificación económica para que las entidades presenten una memoria de actuación o un avance de datos relativos al número de usuarios de los programas subvencionados.

Base 29. Control, seguimiento e incumplimientos.

1. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, el Consejo de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León, podrán realizar todas las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, que estará obligada a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

2. Las entidades subvencionadas quedan sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León y a la fiscalización del Consejo de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley de Subvenciones de Castilla y León.

3. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 36 y 37 de la misma ley, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la misma, del reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Base 30. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, adecuándose la tramitación del procedimiento sancionador a lo dispuesto en su artículo 67 y al artículo 55 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

ANEXO II**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

Dentro de este ámbito podrán subvencionarse las siguientes líneas:

Línea 1. Lucha contra la violencia de género.

Programas que tengan por objeto la sensibilización, la prevención de la violencia de género y la realización de actuaciones de apoyo a la asistencia a las víctimas de violencia de género, incluyendo a las víctimas de agresiones sexuales.

Línea 2. Promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, especialmente entre jóvenes y en el medio rural.

Programas que tengan por objeto la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres, fomentando la desaparición de los roles y estereotipos de género, dirigidos especialmente a jóvenes tanto en el ámbito educativo universitario y no universitario como en el no educativo, jóvenes en situación de riesgo de exclusión social así como dirigidos al ámbito rural.

Línea 3. Mujeres especialmente vulnerables.

Programas que tengan por objeto la inserción socio-laboral y la igualdad de oportunidades de las mujeres con necesidades especiales y en situación de vulnerabilidad: Mujeres embarazadas en situación de dificultad, mujeres inmigrantes, mujeres con discapacidad, mujeres de etnia gitana y demás mujeres en situación de especial vulnerabilidad.

Línea 4. Lucha contra la trata de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual.

Programas que tengan por objeto la detección, prevención y asistencia a víctimas de delitos relacionados con la trata de mujeres y niñas, con fines de explotación sexual.

ANEXO III**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: INCLUSIÓN SOCIAL**

Línea 1. Atención primaria, orientación, seguimiento y apoyo técnico personal y familiar para la inclusión social y laboral de personas en situación de exclusión social.

Programas destinados a atender las necesidades de información, orientación y valoración de necesidades de personas en situación de riesgo o exclusión social; así como programas que contemplen actuaciones de intervención orientadas a facilitar la inserción social, educativa y laboral de personas que se encuentren en situación de dificultad o exclusión social.

Línea 2. Recursos de alojamiento y cobertura de otras necesidades básicas.

Programas que incluyan recursos de alojamiento y cobertura de otras necesidades básicas, en distintas áreas que se concretarán en las correspondientes convocatorias.

ANEXO IV**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: INFANCIA**

En las Líneas 1 y 2 no se concederá subvención a aquellos programas cuyas actuaciones, exclusivas o principales, no estén directamente relacionadas con la promoción de los derechos de la infancia, la desprotección infantil o el maltrato infantil intrafamiliar u otros que se establezcan, así como con el riesgo de sufrirlo.

Línea 1: Promoción de los derechos de la infancia y prevención de la desprotección y maltrato infantil.

Programas de promoción, sensibilización, defensa y efectivo ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las personas menores de edad por el ordenamiento jurídico, así como la prevención de la desprotección y el maltrato infantil.

Las solicitudes que se presenten para programas de promoción de la calidad de vida infantil en zonas o grupos de riesgo serán incompatibles, para los mismos grupos de edad, con las solicitudes de subvención a través de la Línea 3, apartado b) del ámbito de Juventud.

Línea 2: Intervención y apoyos ante situaciones de desprotección y maltrato infantil en el ámbito intrafamiliar.

Programas de apoyo al Sistema de Protección y Atención a la Infancia mediante intervenciones y apoyos que incidan en la mejora de las condiciones de vida y desarrollo personal y social de las personas menores de edad.

Línea 3: Atención a jóvenes infractores.

Programas de trabajo con personas menores de edad en situaciones de conflicto social, sus familias y entorno social.

ANEXO V**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: FAMILIA Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL**

Línea 1. Promoción de relaciones familiares saludables mediante la prevención y gestión de la conflictividad familiar.

Programas dirigidos a facilitar pautas y recursos a las familias que se enfrentan a situaciones de conflictividad generada por las interacciones entre sus miembros, que contribuyan a prevenir situaciones de riesgo o reducir los efectos negativos sobre la salud de los mismos. Se destinan prioritariamente a familias que por sus bajos ingresos no pueden acceder a la oferta privada existente.

Línea 2. Programas de apoyo a la crianza saludable y positiva de los hijos y las hijas.

Programas orientados a fortalecer la capacidad y la responsabilidad familiar y comunitaria para mejorar las condiciones de salud, promoviendo estilos de vida familiares saludables y facilitando a las personas que ejercen responsabilidades parentales pautas de crianza positivas de los niños y las niñas y adolescentes a su cargo, atendiendo al interés superior de los mismos, en un entorno no violento.

Línea 3. Programas dirigidos a facilitar la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal.

Programas cuyo objetivo sea extender la oferta de servicios que presten atención socioeducativa a niños y niñas menores de tres años que, contemplando un proyecto socioeducativo adecuado, posibiliten la inserción sociolaboral de las personas con responsabilidades familiares mediante una mejor conciliación entre la vida laboral, familiar y personal. Asimismo, podrán incluirse servicios destinados a prestar apoyo directo a las familias con menores de 3 años, relacionados con pautas de crianza, para cubrir necesidades puntuales de conciliación, espacios de juego, de encuentro familiar o servicios de respiro, apoyo a la primera infancia en el ámbito rural, atención domiciliaria y otros de análoga naturaleza.

ANEXO VI**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Dentro de este ámbito podrán subvencionarse las siguientes líneas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad:

Línea 1. Atención integral dirigida a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, la vida independiente y al apoyo a familias.

Programas dirigidos a mejorar la calidad de vida, la autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, favoreciendo su permanencia en el entorno en el que desarrollan su vida, conforme a sus programas de vida.

Así como programas dirigidos al apoyo y descanso para las familias cuidadoras que tienen a su cargo a personas con discapacidad, favoreciendo su permanencia en el domicilio familiar.

Línea 2. Inversiones y mejora de centros.

Continuidad de programas de obra y equipamiento de centros de día y centros residenciales para personas con discapacidad, así como de reposición de equipamiento en dichos centros.

ANEXO VII**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: PERSONAS MAYORES**

Los programas solicitados deben enmarcarse en las áreas, objetivos y acciones de la Estrategia de Prevención de la Dependencia para las personas mayores y Promoción del Envejecimiento Activo en Castilla y León, aprobada mediante Acuerdo 28/2017, de 15 de junio, de la Junta de Castilla y León, contemplando, en su metodología, la aplicación de los principios de la planificación centrada en la persona, el desarrollo de actividades que tengan sentido para las personas y la priorización de metodologías que favorezcan la relación entre generaciones. Así mismo, tendrán en cuenta criterios de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas las fases del desarrollo de los programas y la participación de las personas destinatarias de los mismos.

Los programas que incluyan servicios incluidos entre las prestaciones de dependencia, sólo serán subvencionables cuando se dirijan a personas que no tengan derecho a la misma.

Línea 1. Apoyo a las personas mayores y a su entorno.

Programas de Prevención de la dependencia y promoción del envejecimiento activo, de Permanencia de las personas mayores en su domicilio, conforme a sus deseos y preferencias, y de Apoyo a familias.

Línea 2. Inversiones y mejora de centros.

Continuidad de programas de obra y equipamiento de centros de día y centros residenciales que implanten el modelo «*En mi casa*» y/o mejoras de los centros.

ANEXO VIII**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: DROGODEPENDENCIAS
Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS**

Línea 1. Prevención del consumo de drogas y reducción de los daños asociados al mismo.

Programas destinados a prevenir el consumo de alcohol, tabaco y drogas ilegales, especialmente en menores y jóvenes, y programas dirigidos a personas que abusan o dependen de las drogas con el fin de reducir en ellos el impacto del consumo.

Línea 2. Asistencia e integración sociolaboral de drogodependientes.

Programas de asistencia sociosanitaria especializada a personas drogodependientes, con el objetivo de facilitar el abandono del abuso y dependencia de las drogas mediante intervenciones accesibles, eficaces y de calidad, realizadas por la red de centros y servicios acreditados para la asistencia a drogodependientes en Castilla y León. Asimismo, serán subvencionables programas que realicen un conjunto diverso de actuaciones dirigidas a mejorar las condiciones de vida y facilitar la integración social y laboral de drogodependientes vulnerables o socialmente excluidos que necesitan una acción compensatoria por las dificultades específicas que atraviesan para acceder a la oferta normalizada de inserción.

Línea 3. Atención a personas con trastornos adictivos sin sustancia.

Programas de atención psicosocial a personas que padecen trastornos adictivos sin sustancia con entidad clínica reconocida por las clasificaciones internacionales de enfermedades vigentes.

ANEXO IX**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: VOLUNTARIADO***Línea 1. Promoción del voluntariado.*

Programas de promoción del voluntariado fomentado la participación activa de los ciudadanos en entidades de voluntariado social.

Línea 2. Formación del voluntariado.

Programas de fomento de la formación del voluntariado, ofreciendo instrumentos y dispositivos que ayuden a mejorar los procesos de calidad de la acción, la formación y la organización del voluntariado.

ANEXO X**ÁMBITO SUBVENCIONABLE: JUVENTUD***Línea 1. Intervención de voluntariado juvenil.*

Programas de fomento, promoción y formación del voluntariado, ofreciendo instrumentos y dispositivos que ayuden a mejorar los procesos de calidad de la acción, la formación y la organización del voluntariado.

Línea 2. Fomento de la empleabilidad de jóvenes.

Programas de orientación, formación y acceso al empleo de jóvenes, que permitan dotar a esta población de las herramientas y recursos necesarios para su correcta inserción en la sociedad, tanto social como laboral, incluyendo acciones prelaborales que faciliten su futura incorporación al mercado laboral.

Línea 3. Fomento de la educación no formal para la integración social de los jóvenes.

Programas de educación no formal para la integración social de los jóvenes, en distintas áreas que se concretarán en las correspondientes convocatorias.

ANEXO XI

Subvencionado por la Junta de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del IRPF



Subvencionado por la Junta de Castilla y León con cargo a la asignación tributaria del IRPF

